



SEGURO PARA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CONDICIONES PARTICULARES

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.

SEGURO INDEMNIZARÁ, CON LIMITACIÓN AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, POR SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y MIENTRAS SE ENCUENTREN LOS BIENES DENTRO DEL EDIFICIO IDENTIFICADO EN LA MISMA CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERA. INTERES ASEGURADO: EQUIPO ELECTRICO O ELECTRONICO.

1. AMPARO BÁSICO.

POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS ANOTADOS EN LA CARATULA, ESTEN O NO TRABAJANDO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO O TRASLADO A OTRO LUGAR DENTRO DEL MISMO EDIFICIO A CONSECUENCIA DE:

INCENDIO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS POR INCENDIO;

IMPACTO DIRECTO DE RAYO

CAIDA DE AERONAVES U OBJETOS DESDE ELLAS;

DESLIZAMIENTO, DERRUMBAMINETO, CAIDA DE PIEDRAS O ROCAS;

TEMPESTAD, INUNDACIÓN, GRANIZO, DESBORDAMIENTO DE TUBERIA O TANQUE DE AGUA; NEGLIGENCIA O IMPERICIA;

CUALQUIER OTRO EVENTO NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE.

EXCLUSIONES:

SEGURO NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO PERDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN POR:

ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA O SUSPENSIÓN DE LABORES.

ACTO MAL INTENCIONADO DE TERRORISTA, ACTO TERRORISTA O EL COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA;

VIENTOS FUERTES;

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA.

SEGURO NO RESPONDERÁ POR:

DESGASTE, CORROSIÓN, HERRUMBRE, DETERIORO O FENOMENO SIMILAR, DEBIDO AL USO NORMAL O A CONDICIONES ATMOSFERICAS CONOCIDAS, DEFECTO EXISTENTE, AL INICIARSE EL SEGURO O POR EL CUAL DEBA RESPONDER EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O EL PROPIETARIO EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA EL ARRENDATARIO O DEPOSITARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR ASEGURADO DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN ASEGURADO.

INDEMNIZACIÓN. SEGURO INDEMNIZARÁ:

POR PERDIDA PARCIAL. EN CASO DE DAÑO QUE PUEDA SER REPARADO, LOS GASTOS REQUERIDOS PARA DEJARLO EN IGUALES CONDICIONES DE OPERACIÓN A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO.



NO SE APLICARÁ DEPRECIACIÓN O DEMERITO POR SU USO. DE NINGUNA MANERA RESPONDERÁ POR MEJORAS O ADIIONES QUE EL ASEGURADO QUIERA INTRODUCIRLE. IGUALMENTE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE, MONTAJE, LA MOVILIZACIÓN AL TALLER DE REPARACIÓN Y LOS DERECHOS DE NACIONALIZACIÓN SI LOS HUBIERE.

SI EL COSTO DE REPACRACIÓN ES IGUAL AL VALOR COMERCIAL DEL BIEN DAÑADO EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO E INMEDIATAMENTE ANTES DEL MISMO, SE CONSIDERARÁ PERDIDA TOTAL.

POR PERDIDA TOTAL. EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCIÓN COMPLETA DEL EQUIPO, EL VALOR COMERCIAL QUE TUVIERE EL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO.

IGUALMENTE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA LA REMOCIÓN DE LOS OBJETOS DESTRUIDOS.

SEGUNDA INETRES ASEGURADO: MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACIÓN Y SU CONTENIDO (Adicional).

AMPARO: POR LA PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE DUFRAN LOS MEDIOS MAGNETICOS EXTERNOS DE INFORMACIÓN ANOTADOS EN LA CARATULA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS A CONSECUENCIA DE HECHOS CITADOS EN EL AMPARO BÁSICO.

EXCLUSIONES: ADEMAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL AMPARO BÁSICO, SEGURESTADO NO RESPONDERA POR GASTOS DEBIDOS A:

FALLA EN PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, GRABACIÓN,
CLASIFICACIÓN; ANULACION ACCIDENTAL DE LA INFORMACIÓN,
ELIMINACIÓN DE MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACIÓN;

PERDIDA DE INFORMACIÓN POR LA ACCIÓN DIRECTA DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS O DE VIRUS INFORMATICOS.

VALOR ASEGURADO: SE ESTABLECERÁ SEGÚN EL INTERES ASEGURADO ASÍ:

DEL MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACIÓN, SU VALOR COMERCIAL. DE LOS GASTOS PRARA RECONSTRUIR LA INFORMACIÓN, EL VALOR REQUERIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA CARATULA, PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR LAS OPERACIONES NORMALES DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

INDEMNIZACIÓN: SEGURESTADO INDEMNIZARÁ:

POR MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACIÓN: EL VALOR COMERCIAL QUE TUVIERE INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO, POR PERDIDA DE LA INFORMACIÓN: LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DENTRO DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO, CON EL EXCLUSIVO PROPOSITO DE RECUPERAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MEDIO MAGNETICO EZTERNO DE INFORMACIÓN QUE SUFRIO EL SINIESTRO AMPARADO.

TERCERA: INTERES ASEGURADO: GASTOS POR ALQUILER DE EQUIPO ELECTRONICO (Adicional).

AMPARO: LOS GASTOS EN QUE INCURRA, POR CADA DÍA Y DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, POR SER NECESARIO UTILIZAR UN EQUIPO ELECTRONICO AJENO, SIMILAR AL AFECTADO, SIEMPRE QUE TAL NECESIDAD SEA CAUSADA POR HABER SUFRIDO EL EQUIPO ASEGURADO, UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO.



EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO RESPONDERA CUANDO EL GASTO SEA DEBIDO A:
DEMORA EN REPARACIÓN POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS;
DEMORA SUPERIOR A 4 SEMANAS EN LA REPARACIÓN POR OTRA CAUSA.

VALOR ASEGURADO: CORRESPONDERÁ AL VALOR DIARIO DEL ALQUILER DE UN EQUIPO ELECTRONICO, CON UNA CAPACIDAD SIMILAR A LA DEL EQUIPO ASEGURADO, POR UN TIEMPO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO

INDEMNIZACIÓN: SEGURESTADO PAGARÁ EL VALOR DEL ALQUILER HASTA LA FECHA EN QUE SE REPARE EL EQUIPO O SE INSTALE ADECUADAMENTE EL REEMPLAZO, PERO CON SUJECCIÓN AL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN Y AL VALOR DIARIO ESTIPULADOS EN LA CARATULA PARA ESTE AMPARO.

CUARTA, AMPARO POR TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA, VIENTOS FUERTES (Adicional).

AMPARO: PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS VIENTOS CITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE ENTIENDE POR VIENTOS FUERTES AQUELLOS QUE PRESENTAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 50 KMS POR HORA.

CADA EVENTO SERÁ CONSIDERADO COMO UN SINIESTRO Y DARA DERECHO A LA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EMBARGO, CUANDO EN UN LAPSO INNINTERRUMPIDO DE 72HORAS SE PRODUZCA MAS DE UN HECHO, LAS PERDIDAS DERIVADAS DE TODOS ELLOS SERAN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

QUINTA. AMPARO POR HURTO SIMPLE (Adicional).

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR ACTO FRAUDULENTO DE TRABAJAOR DEL ASEGURADO O DE PERSONA QUE TUVIERE EL BIEN ABJO CUSTODIA; HURTO CALIFICADO.

SEXTA. AMPARO POR HURTO CALIFICADO (Adicional).

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA A ONSECUENCIA DE ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, ACTO TERRORISTA, ACTO COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O ACCIOÓN REALIZADA POR AUTORIDAD LEGITIMAMENTE CONSTITUIDA CON EL FIN DE CONTROLAR LOS HECHOS CITADOS.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO RESPONDERA POR PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.

OCTAVA. ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA (Adicional)

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS A CONSECUENCIA DE HECHO NOMBRADO EN ESTA CONDICIÓN O POR ACTO DE AUTORIDAD TENDIENTE A CONTROLARLO.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO RESPONDERA POR PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DELA SIMPEL SUSPENSIÓN DE LABORES.



PARAGRAFO 1. PARA LOS AMPAROS DE TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA Y VIENTOS FUERTES; HURTO SIMPLE; HURTO CALIFICADO; ASONADA, MOTIN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA; ACTO MAL INTENCIONADO DE TERERO, EL VALOR ASEGURADO Y LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁN COMO SE DEJO CONSIGNADO EN EL AMPARO BÁSICO Y PARA EL MEDIO MAGNETICO DE INFORMACIÓN.

NOVENA. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:

SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ PERDIDA O DAÑO QUE EN SU ORIGEN O EZXTENSIÓN SEA CAUSADO POR: GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE FUERZA EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE ABUSOS DE AUTORIDAD.

EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

CONDICIONES GENERALES

Primera: DEFINICIONES DE EDIFICIO.

Para los fines del presente Seguro se define como edificio el local, oficina, piso, casa, edificio o grupo de edificios cuya dirección exacta se dejó consignada en la carátula, con exclusión de todo lugar exterior.

Segunda. GARANTIAS

SEGURESTADO estará obligado a indemnizar sólo cuando el Asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

Mantendrá un equipo regulador o estabilizar de corriente, adecuado para el normal funcionamiento de los bienes amparados.

Celebrará y mantendrá vigente un contrato de mantenimiento para dar a los bienes amparados la atención preventiva requerida.

Mantendrá un duplicado de la información registrada en el medio magnético externo de información en un lugar diferente del citado en la caratula.

Dentro de los treinta días siguientes a su realización, notificará a SEGURESTADO todo cambio o adición que realice en los equipos.

Tercera. DEFINICIONES: VALOR ASEGURADO, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR COMERCIAL.

Valor Asegurado. Es el límite máximo de responsabilidad de SEGURESTADO por siniestro y por cada amparo. Valor de reposición: es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, capacidad y características, incluyendo costo de transporte, embalajes, gastos de montaje y derechos de nacionalización si los hubiere.

Valor Comercial: Corresponde al valor del bien. Se obtiene aplicando la depreciación o demerito por el uso y el estado de conservación, a su valor de reposición.

Cuarta. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO

El valor Asegurado establecido para cada amparo se incrementará, según el método establecido en la caratula, durante la vigencia anual de este seguro hasta completar el porcentaje convenido.

Por lo anterior, el valor asegurado, el día del siniestro será igual al valor asegurado inicial, incrementado en la variación que arroje para el tiempo transcurrido del evento, el método acordado.

En cada renovación el valor Asegurado inicial será el que resulte de incrementar el valor asegurado establecido para la vigencia que termina en el porcentaje convenido de actualización.



Quinta. SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, los bienes amparados tuvieren un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará de la pérdida la proporción que se corresponda.

Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación aplicará a cada uno de ellos por separado.

Sexta. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrato, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Séptima. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

Emplear todo medio disponible para impedir su progreso; recuperar, conservar y proteger los bienes; No hacer reparaciones provisionales a los equipos afectado;

Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o hurto calificado; Comunicar a SEGURESTADO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia;

No reparar el bien dañado, ni alterar el aspecto del siniestro antes que SEGURESTADO haya inspeccionado el daño, salvo autorización expresa. Pero si transcurrido tres días después del aviso, no se practica la inspección, el Asegurado podrá ordenar la reparación.

Octava. DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida que se deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado.

Si el deducible se establece en términos porcentuales, tal factor deberá aplicarse al valor de la pérdida, quedando sujeto al valor mínimo establecido.

Novena. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGURESTADO pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Beneficiario, acredite, aun extrajudicialmente su derecho.

SEGURESTADO podrá pagar un dinero o reemplazar, reparar o reconstruir el bien dañado; si esto ocurriere, podrá utilizar los repuestos de similar calidad y capacidad de las diferentes marcas existente en el país, cuando los originales se encuentren discontinuados en el mercado nacional. Pero si por no encontrarse el o los repuestos en el país, no se pudiese reparar, SEGURESTADO pagará al Asegurado el valor de los mismos, según la última cotización del representante local autorizado por el fabricante o a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiere tenido.



Decima. DERECHOS SOBRE SALVAMENTO.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor neto de venta del mismo, los gastos realizados por SEGURESTADO en la recuperación, comercialización y similares.

El Asegurado participará proporcionalmente en salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando ellos hubieren sido aplicados para obtener el monto para indemnizar.

Decima Primera. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El valor Asegurado para el artículo y el amparo afectado, se entiende reducido, desde la fecha de ocurrencia del siniestro en el valor de la indemnización que SEGURESTADO pague al asegurado.

Decima Segunda. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado:

Por solicitud del Asegurado, SEGURESTADO devolverá la prima del tiempo no transcurrido, conforme a la tarifa del corto plazo.

Por voluntad de SEGURESTADO, mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrado del Asegurado, con treinta (30) días comunes de antelación, SEGURESTADO devolverá la prima del tiempo no transcurrido del seguro.

Decima Tercera. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes, con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado, dirigida a la última dirección registrada por las partes.

Decima Cuarta. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes Ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

“El tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria”